

PROCESO: MONITORIO
RADICADO No: 2023-00063-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda MONITORIO de mínima cuantía, promovida por MONICA MATEUS MATEUS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra LEYER IVAN NIÑO GALINDO; y conforme a subsanación allegada, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, 419-421 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda monitoria presentada por MONICA MATEUS MATEUS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra LEYER IVAN NIÑO GALINDO, conforme a lo establecido por el artículo 419 y ss, del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandado, LEYER IVAN NIÑO GALINDO, para que cancelen la siguiente suma de dinero:

a)- Por la cantidad principal de DOCE MILLONES PESOS MCTE (\$12.000.000,00), por concepto de préstamo realizado en ocasión a la relación sentimental que existió.

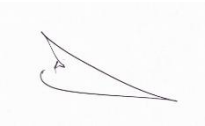
b)- Por los intereses de mora solicitados, sobre la suma que antecede, desde el 10 de marzo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

c)- Por las costas procesales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 421 C.G.P., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio; advirtiéndosele que de no pagar o justificar su renuencia se dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: ACEPTESE la caución prestada por la parte demandante y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y en atención al literal b del numeral 1° del artículo 590 C.G del P, DECRETESE la INSCRIPCION de la demanda sobre la 1/3 parte de cuota del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-25162, de la oficina de instrumentos de Bucaramanga Santander, de propiedad del demandado LEYER IVAN NIÑO GALINDO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.496.145. Ofíciase al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia